

**JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SOBRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
(De 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010)**

María del Pilar Molero Martín-Salas
Profesora Ayudante. Área de Derecho Constitucional
Universidad de Castilla-La Mancha

El presente artículo recoge un sucinto comentario de aquellas sentencias del Tribunal Constitucional relativas a Comunidades Autónomas, si bien es cierto que de todas ellas solo se comentarán aquellas que sean más relevantes o de mayor interés para el ámbito autonómico.

Como se observa en el sumario, el artículo consta de dos apartados, en el primero de ellos se hará constar la referencia concreta de cada una de las sentencias que serán comentadas, así como el proceso en que dicha sentencia ha sido dictada, y en el segundo se incluye el comentario de cada una de las sentencias. Puesto que en esta ocasión el artículo se refiere a dos años, cada uno de los apartados se elaborará por duplicado, uno para 2009 y otro para 2010.

Como se verá, se han comentado diversas sentencias en procedimientos relativos a recursos y cuestiones de inconstitucionalidad, así como en conflictos de competencias, si bien todos ellos han sido en sentido positivo. Sin embargo, como suele ser habitual, no se comentará ninguna sentencia en procedimientos de amparo, pues generalmente suelen ser de escasa relevancia en lo que respecta al ámbito competencial y organizativo de la Comunidad Autónoma. Tampoco existen durante este periodo pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional que afecten a Castilla-La Mancha.

SUMARIO

I. AÑO 2009

- 1. Referencia de las sentencias comentadas y proceso en el que se dictan.*
- 2. Comentario de las sentencias más relevantes.*
 - 2.1. En Recursos de Inconstitucionalidad.*
 - 2.2. En Cuestiones de Inconstitucionalidad.*
 - 2.3. En Conflictos de Competencia.*

II. AÑO 2010

- 1. Referencia de las sentencias comentadas y proceso en el que se dictan.*
- 2. Comentario de las sentencias más relevantes.*
 - 2.1. En Recursos de Inconstitucionalidad.*
 - 2.2. En Cuestiones de Inconstitucionalidad.*
 - 2.3. En Conflictos de Competencia.*

I. AÑO 2009

1. Referencia de las sentencias comentadas y el proceso en el que se dictan

- Sentencia 13/2009, de 19 de enero. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 168/2009, de 9 de julio. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 55/2009, de 9 de marzo. Cuestión de inconstitucionalidad
- Sentencia 86/2009, de 23 de febrero. Cuestión de inconstitucionalidad
- Sentencia 87/2009, de 20 de abril. Cuestión de inconstitucionalidad
- Sentencia 106/2009, de 4 de mayo. Cuestión de inconstitucionalidad
- Sentencia 130/2009, de 1 de junio. Cuestión de inconstitucionalidad
- Sentencia 135/2009, de 15 de junio. Cuestión de inconstitucionalidad
- Sentencia 137/2009, de 15 de junio. Cuestión de inconstitucionalidad
- Sentencia 162/2009, de 29 de junio. Cuestión de inconstitucionalidad
- Sentencia 136/2009, de 15 de junio. Conflicto positivo de competencias
- Sentencia 138/2009, de 15 de junio. Conflicto positivo de competencias
- Sentencia 200/2009, de 29 de septiembre. Conflicto positivo de competencias

2. Comentario de las sentencias más relevantes

2.1. En Recursos de Inconstitucionalidad

-Sentencia 13/2009, de 19 de enero.

Esta sentencia resuelve un recurso interpuesto por 62 Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra diversos preceptos de la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

Los preceptos impugnados se refieren, por una parte a la promoción de la igualdad en el ámbito administrativo, considerando los Diputados que la previsión de cuotas para acceder a los cargos administrativos, atenta contra la igualdad prevista en el art. 14 de la Constitución así como a los principios de mérito y capacidad. Por otra parte se refieren al establecimiento en el sistema electoral de la necesidad de que las listas electorales estén formadas por un 50% de hombres y un 50% de mujeres, aspecto que entienden los Diputados atenta contra la igualdad en el acceso a los cargos representativos, la competencia exclusiva que tiene el Estado en dicha materia, la prohibición constitucional de que las categorías de elegibles se establezcan por razón de sexo y la libre actividad de los partidos políticos.

En cuanto a la primera parte, el TC considera que la legislación autonómica asegura tanto el mérito como la capacidad, y que otorga un mismo trato a hombres y mujeres. En cuanto a la segunda, se remite en numerosas ocasiones a lo dicho para

el recurso interpuesto contra la Ley Orgánica 3/2007, para la que se dictó la STC 12/2008, entendiendo básicamente el TC que la normativa autonómica no invade competencias exclusivas del Estado, pues respeta la normativa estatal básica en la materia, pues establece un porcentaje mínimo de mujeres que está dentro de la horquilla que marca la normativa estatal, y que las medidas adoptadas por el legislador estatal son conformes al principio de proporcionalidad y razonabilidad.

-Sentencia 168/2009, de 9 de julio.

En este caso la sentencia resuelve un recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra ciertas disposiciones de la Ley del Parlamento Vasco 5/2002, de 4 de octubre, de segunda modificación de la Ley reguladora del plan general de carreteras del País Vasco.

La normativa autonómica establece que determinados tramos de carreteras pueden pasar a formar parte de la red de interés general del Estado, exclusivamente a efectos funcionales, disposición que entiende el Presidente del Gobierno atentaría contra las competencias que tiene el Estado en materia de carreteras.

Finalmente el TC considera que efectivamente tal inclusión atenta a las competencias que posee el Estado en la materia, por lo que estima el recurso y declara inconstitucionales y nulas las disposiciones autonómicas impugnadas.

2.2. En Cuestiones de Inconstitucionalidad

-Sentencia 55/2009, de 9 de marzo.

La sentencia resuelve la cuestión planteada desde el TSJ de las Illes Balears contra determinados preceptos de la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma (en adelante CA) de las Illes Balears. Dicha normativa autonómica establece un periodo transitorio de equiparación del personal funcionario no docente transferido a la Comunidad Autónoma, que en el caso de la retribución puede llegar a ser de hasta 4 años, considerándose desde el TSJ que dicha disposición puede vulnerar el principio de igualdad previsto en el art. 14 de la Constitución.

El TC admite parcialmente la cuestión, pues entiende que es inconstitucional la diferencia retributiva entre los funcionarios propios de la Comunidad Autónoma y los que han sido transferidos, una vez que dicho traspaso ya se ha hecho efectivo.

-Sentencia 86/2009, de 23 de febrero.

En este caso es el TSJ de Canarias el que plantea la cuestión frente al art. 82.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la función pública de Canarias.

Dicho precepto establecía la imposibilidad de que el sueldo de los funcionarios del grupo E fuese inferior al salario mínimo interprofesional, y resulta impugnado por considerar el TSJ que dicha previsión vulnera competencias reservadas al Estado en cuanto a reforma de la función pública.

El TC admite la cuestión y considera inconstitucional y nula la disposición impugnada, por considerar que efectivamente vulnera una competencia exclusiva del Estado en cuanto a la nivelación de las retribuciones básicas, que se encuadraría en la competencia exclusiva del Estado de establecer las bases del régimen jurídico de la función pública.

-Sentencia 87/2009, de 20 de abril.

En este caso la cuestión es planteada por el Juzgado de lo Contencioso nº3 de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con el apartado 3 de la disposición transitoria primera, de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes para el ejercicio de 1999.

La disposición autonómica cuestionada establece una determinada incompatibilidad de los funcionarios interinos de farmacia con el hecho de seguir siendo propietarios de una Oficina de farmacia, considerando la parte recurrente que dicha normativa vulnera el régimen básico estatal en materia de incompatibilidades de los funcionarios públicos y además el art. 14 de la Constitución por realizar distinciones entre los funcionarios interinos y los de carrera.

El TC inadmite la cuestión, considerando para el primer aspecto, que lo establecido en la disposición cuestionada forma parte de las competencias autonómicas, y con respecto al segundo, puesto que no se trata de dos situaciones idénticas, las de los funcionarios de carrera y la de los funcionarios interinos, y no se encuentran en la misma situación con respecto a la tenencia de Oficinas de farmacia, no puede apreciarse vulneración del art. 14.

-Sentencia 106/2009, de 4 de mayo.

En este caso se resuelve una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Santander respecto al art. 31 c) de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria.

La normativa autonómica cuestionada establece un límite temporal que afecta a las ventas con descuento dirigidas a la promoción de determinados productos, disposición que se considera vulneradora de la competencia estatal en materia de defensa de la competencia.

El TC finalmente considera que efectivamente tal regulación autonómica vulnera la competencia que tiene el Estado en la materia, declarando inconstitucional y nulo el citado apartado de la ley.

-Sentencia 130/2009, de 1 de junio.

El TC resuelve con esta sentencia diversas cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en relación con la disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, que actualiza el régimen local de Navarra.

La normativa cuestionada establece una serie de requisitos previos para acceder a la condición de Secretario o Interventor de las Entidades Locales de Navarra, entendiéndose que tal normativa vulnera el derecho de acceso en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicas.

El TC, aludiendo a doctrina ya consolidada, recuerda que las condiciones de acceso a la función pública deben ser conformes con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y para el caso concreto considera que no existe justificación para permitir una convocatoria restringida, y por tanto se vulneran los principios antes mencionados, estimando las cuestiones y declarando inconstitucional y nulo el apartado cuestionado.

-Sentencia 135/2009, de 15 de junio.

La sentencia resuelve diversas cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas planteadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Santa Cruz de Tenerife en relación con la disposición transitoria primera de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1999.

Para resolver, el TC se remite a la doctrina establecida en la STC 87/2009, comentada anteriormente.

-Sentencia 137/2009, de 15 de junio.

La sentencia resuelve diversas cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición transitoria primera, apartado tres, de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1999.

Como en el caso anterior, para resolver el TC se remite a la doctrina establecida en la STC 87/2009, comentada anteriormente.

-Sentencia 162/2009, de 29 de junio.

En este caso la sentencia resuelve la cuestión planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Huesca respecto del art. 184.2 de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón o, de modo alternativo, en relación con la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones públicas.

La cuestión se plantea porque el legislador estatal ha aprobado la normativa básica en materia de procedimiento de adjudicación de contratos para la explotación de bienes y derechos patrimoniales de las Administraciones públicas (art. 107.1 de la Ley 33/2003), y se considera que el art. 184.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón no se ajusta a esa normativa básica estatal sobrevenida.

El Alto tribunal recuerda que para entender que se ha producido dicha vulneración deben concurrir dos circunstancias: que la norma estatal infringida por la Ley autonómica sea una norma básica y, por tanto, dictada legítimamente al amparo del correspondiente título competencial que la Constitución ha reservado al Estado, y que la contradicción entre ambas normas, estatal y autonómica, no pueda salvarse por la vía interpretativa.

Finalmente el TC considera que se cumplen ambos requisitos y que por tanto la disposición autonómica cuestionada es inconstitucional y nula.

2.3. En Conflictos de Competencia

-Sentencia 136/2009, de 15 de junio.

Dicha sentencia resuelve un conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de Aragón contra la Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de 8 de septiembre de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar térmica en el marco del Plan de fomento para las energías renovables.

El Gobierno de Aragón considera que la resolución impugnada vulnera su autonomía financiera, así como sus competencias en materia de energía eléctrica, fomento del desarrollo económico e investigación científica y técnica, dado que dicha resolución centraliza en los órganos estatales la tramitación y resolución de

las ayudas en ella reguladas, ignorando de este modo la doctrina constitucional recaída en relación con las subvenciones.

El TC considera que la resolución impugnada contradice claramente la doctrina constitucional expuesta en cuya virtud correspondería a la Comunidad Autónoma regular el procedimiento de tramitación de estas subvenciones y gestionarlas efectivamente, por lo que entiende que las competencias en conflicto corresponden a la Comunidad Autónoma.

-Sentencia 138/2009, de 15 de junio.

En este caso es el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el que plantea conflicto positivo de competencia contra la Orden de 4 de octubre de 2002, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y se convocan para el año 2002.

Para el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la Orden impugnada vulnera su autonomía financiera, así como sus competencias en materia de medio ambiente y espacios naturales protegidos, dado que dicha Orden centraliza en los órganos estatales la tramitación y resolución de las ayudas reguladas, ignorando de este modo la doctrina constitucional recaída en relación con las subvenciones.

El TC considera que si bien le corresponde al Estado la competencia de dictar la legislación básica en relación con la protección del medio ambiente, las Comunidades Autónomas pueden establecer normas adicionales de protección, por lo que las competencias en controversia corresponden a la Comunidad Autónoma, pudiendo regular el procedimiento de tramitación y gestión de las subvenciones.

-Sentencia 200/2009, de 29 de septiembre.

El conflicto de competencia resuelto por esta sentencia es planteado por la Junta de Galicia contra diversos preceptos del Real Decreto 1916/2008, de 21 de noviembre, por el que se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros.

La Comunidad Autónoma considera que la vulneración se produciría porque determinados preceptos de la normativa impugnada, centralizan en órganos estatales la tramitación y resolución de algunas iniciativas, ignorando de este modo la doctrina constitucional relativa a las subvenciones y ayudas públicas, así como la recaída específicamente en materia de ayudas al turismo y en materia de utilización de préstamos como medida de fomento.

En este caso el TC estima el conflicto pero parcialmente, declarando inconstitucionales y nulos solo algunos de los preceptos impugnados al considerar que vulneran competencias de la Comunidad Autónoma.

II. AÑO 2010

1. Referencia de las sentencias comentadas y el proceso en el que se dictan

- Sentencia 7/2010, de 27 de abril. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 31/2010, de 28 de junio. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 46/2010, de 8 de septiembre. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 47/2010, de 8 de septiembre. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 48/2010, de 9 de septiembre. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 49/2010, de 29 de septiembre. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 88/2010, de 15 de noviembre. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 113/2010, de 24 de noviembre. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 137/2010, de 16 de diciembre. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 138/2010, de 16 de diciembre. Recurso de inconstitucionalidad
- Sentencia 130/2010, de 29 de noviembre. Cuestiones de inconstitucionalidad
- Sentencia 65/2010, de 18 de octubre. Conflicto positivo de competencias
- Sentencia 129/2010, de 29 de noviembre. Conflicto positivo de competencias

2. Comentarios de las sentencias más relevantes

2.1. En Recursos de Inconstitucionalidad

-Sentencia 7/2010, de 27 de abril.

La presente sentencia resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por sesenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, contra el art. 40 de la Ley de la Comunidad Valenciana 10/2001, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002.

La parte recurrente considera que el precepto impugnado, en cuanto incrementa el tipo de gravamen del impuesto sobre actos jurídicos documentados, que se eleva con carácter general desde el 0,5 por 100 al 1 por 100, vulnera la prohibición de modificación de los tributos mediante ley de presupuestos y los principios de capacidad económica y reserva de ley en la creación o modificación de tributos.

Finalmente el TC desestima el recurso pues considera que el precepto impugnado ha respetado los límites materiales exigibles a las leyes de presupuestos

autonómicas, y más concretamente los aplicables a la ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana, de modo que puede formar parte válidamente del articulado de dicha Ley.

-Sentencias 31/2010, de 28 de junio, 46/2010, de 8 de septiembre, 47/2010, de 8 de septiembre, 48/2010, de 9 de septiembre, 49/2010, de 29 de septiembre, 137/2010, de 16 de diciembre y 138/2010, de 16 de diciembre.

Todas ellas resuelven recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Concretamente los recurrentes son, respectivamente, noventa y nueve Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Generalitat de la Comunidad Valenciana, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Defensor del Pueblo y el Consejo de Gobierno de Rioja.

Debido a la importancia de la norma recurrida y puesto que el asunto merecerá numerosos trabajos monográficos, solo se incluye la referencia de las sentencias dictadas con respecto al mismo, ya que los comentarios que pueden hacerse en este artículo han de ser breves.

-Sentencia 88/2010, de 15 de noviembre.

En este caso la sentencia resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra el art. 15.6 de la Ley del Parlamento de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria.

La parte recurrente considera que la exclusión de determinado tipo de establecimientos, en concreto los que tengan una superficie útil de venta y exposición superior a dos mil quinientos metros cuadrados, de la libertad de horarios proclamada por la norma básica estatal para los situados en las zonas de gran afluencia turística, vulnera las competencias del Estado en materia de horarios comerciales.

El Alto Tribunal concluye que dicha previsión implica establecer restricciones al régimen de libertad de horarios no previstas por la normativa básica estatal, la cual no hace distinciones en función de la mayor o menor superficie del establecimiento comercial. Entiende por tanto que hay un exceso por parte del legislador autonómico en el ejercicio de su competencia estatutaria en materia de comercio interior, por lo que estima el recurso y declara inconstitucional y nula la disposición recurrida.

-Sentencia 113/2010, de 24 de noviembre.

A través de la mencionada sentencia se resuelve recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, apartados 1 y 3, de la Ley del Parlamento de Canarias 8/1999, de 27 de abril, de creación de las escalas de profesores numerarios y maestros de taller de formación profesional marítimo-pesquera.

Se considera que los preceptos impugnados vulneran la normativa básica del Estado en materia de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, normativa en la que se incluye el régimen de acceso a la función pública, incluida la docente, por entender que los preceptos impugnados permiten el acceso a determinadas escalas de funcionarios a personas que podrían carecer de la titulación exigida legalmente para ello.

Finalmente el TC sólo admite el recurso en parte, declarando la inconstitucionalidad de los apartados impugnados de la disposición transitoria segunda, pues con dicha normativa se produce una conversión de personal interino que pretende integrarse por esta vía en la función pública sin contar con la titulación exigida por la normativa estatal básica, pues la pretendida dispensa de titulación implica un desconocimiento de los principios de mérito y capacidad previstos para el acceso a la función pública. En cuanto al resto, desestima el recurso.

2.2. En Cuestiones de Inconstitucionalidad

-Sentencia 130/2010, de 29 de noviembre.

La sentencia resuelve varias cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas planteadas el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Santander en relación con el art. 31 b) de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del comercio.

Se considera que la norma impugnada, que introducía limitaciones temporales para determinadas modalidades de venta, vulnera las competencias que tiene el Estado en materia de defensa de la competencia.

Aplicando la doctrina de la STC 106/2009, de 4 de mayo, expuesta anteriormente, y al igual que en el caso anterior, el TC estima la cuestión y declara inconstitucional y nula la disposición cuestionada.

2.3. En Conflictos de Competencia

-Sentencia 65/2010, de 18 de octubre.

En este caso el TC resuelve un conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de Aragón, respecto del Real Decreto 1229/2005, de 13 de

octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

El Gobierno de Aragón considera que el Decreto recurrido vulnera las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de espacios naturales, desarrollo económico y protección del medioambiente, así como su autonomía financiera. La regulación de las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales contenida en el mismo no resultaría respetuosa ni con dichas competencias ni con la doctrina del TC en materia de subvenciones y Parques Nacionales.

El propio Tribunal advierte que se trata de un supuesto distinto del resuelto a través de la STC 138/2009, de 15 de junio, comentado anteriormente, pues tanto el contenido de las normas en cada caso impugnadas como los títulos competenciales en juego son distintos.

El TC acaba desestimado el conflicto, considerando que el Real Decreto es respetuoso con las competencias propias de la Comunidad Autónoma.

-Sentencia 129/2010, de 29 de noviembre.

Con la citada sentencia se resuelve el conflicto positivo de competencia planteado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Para el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la disposición impugnada vulnera su autonomía financiera así como sus competencias en materia de vivienda, organización propia y juventud, dado que se establece un régimen de consignación y gestión centralizada de las ayudas que hace irrelevante la intervención de la Comunidad Autónoma, ignorando así la doctrina constitucional recaída en relación con las subvenciones.

Finalmente el TC sólo estima el conflicto en parte, desestimándolo en todo lo demás.

Resumen

Este artículo hace referencia a las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional español relativas a las Comunidades Autónomas durante los años 2009 y 2010.

De la totalidad de las sentencias que han afectado de una u otra forma al ámbito autonómico, el artículo se centra en aquellas que inciden de una forma más directa en aspectos competenciales y organizativos de la Comunidad Autónoma, y en todo caso las referidas a Castilla-La Mancha.

Palabras clave

Constitución, Tribunal Constitucional, jurisprudencia, Comunidad Autónoma y Estatuto de Autonomía.

Abstract

This article refers to the sentences dictated by the spanish Constitutional Court relative to the Autonomus Community during the years 2009 and 2010.

Of the totality of the sentences that have affected of one or another form to the autonomic area, the article centers on those that affect of form more direct in competential and organizational aspects of the Autonomous Community, and in any case refered to Castilla- La Mancha.

Key words

Constitution, Constitutional Court, jurisprudence, Autonomus Community and Statatute of Autonomy.